

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD, se modificó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, mediante la cual se incorporó, entre otros aspectos, a los inversionistas dentro del ámbito de aplicación de dicho reglamento, definiéndolos como aquellos suscriptores de contratos de asociaciones público privadas, que se encuentren vinculados a la infraestructura pública y/o a la realización de uno o más procesos y/o sistemas que conforman los servicios de saneamiento, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1280.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2021-SUNASS-CD, la publicación del proyecto normativo, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, no existiendo comentarios al proyecto normativo corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 15 de abril de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Incorporar al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, bajo los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los inversionistas entendidos conforme a la definición contenida en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, de acuerdo al contrato de Asociación Público Privada, independientemente que la ejecución contractual se realice fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

Las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, únicamente le son exigibles al Inversionista cuando así lo tenga previsto el respectivo contrato, de conformidad con la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco.

Segunda.- Para el supuesto de presentación de una “solicitud de atención de problema de alcance general” a la que hace referencia el artículo 74 del presente Reglamento, cuya responsabilidad recae en el Inversionista, el plazo máximo de solución del problema deberá calcularse desde que éste toma conocimiento. Para tal efecto, la empresa prestadora deberá correr traslado de la “solicitud de atención de problema de alcance general” al Inversionista, en un plazo máximo de 24 horas de recibida la misma.

El seguimiento y verificación de la solución del problema de alcance general a cargo del Inversionista debe ser realizado por la empresa prestadora, la cual es la responsable de informar el resultado al usuario.

Para el caso de la ocurrencia de problemas de alcance general, que se presenten en el ámbito rural y/o pequeñas ciudades, los plazos de solución precisados en el numeral 74.1 del artículo 74 del presente Reglamento se cuentan a partir de la fecha en que el Inversionista toma conocimiento de dicho problema, ya sea a través

del responsable de la prestación de los servicios o de los mismos usuarios.

Tercera.- Para el caso del Inversionista, las obligaciones contenidas en el presente Reglamento resultan de aplicación a la prestación de servicios de saneamiento y al conjunto de actividades que debe realizar para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos antes del inicio de la operación y mantenimiento de la infraestructura, cuando así lo establezca el contrato de Asociación Público Privada.”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 021-2021-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1944764-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**ORGANISMO NACIONAL DE
SANIDAD PESQUERA**

Precisan respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 020-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 19 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 050-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola; el Memorando N° 232-2021-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Informe Técnico N° 035-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 244-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 056-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 085-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brindan los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de

los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, dispone que la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES/DSNPA de fecha 31 de marzo del 2017, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola aprueba el procedimiento "Toma y Envío de Muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura". Asimismo, es preciso indicar que dicho procedimiento en el Anexo 1 cataloga como sustancia prohibida a los esteroides como la hormona 17-alfa-metiltestosterona, bajo la clasificación que hace referencia la Directiva N° 96/23-CE de la Unión Europea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, el mismo que describe en el inciso 5.2.1 del numeral 5.2 el uso de la hormona 17-alfa-metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia (*Oreochromis spp.*);

Que, el Informe Técnico N° 050-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola concluye que debe precisarse la información del primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, respecto a la sustancia (hormona) 17-alfa-metiltestosterona (metiltestosterona), a fin de aclarar la posibilidad de su uso en los recursos hidrobiológicos en sus primeros estadios de vida;

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de realizar la precisión en el primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017 SANIPES-DSNPA, respecto al uso de la hormona metiltestosterona;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisión respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia

Precísese en el primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, respecto al uso de la hormona metiltestosterona de la siguiente manera:

"Para la Toma de Muestra de Peces

GRUPO	CLASIFICACIÓN (*)	SUSTANCIAS	
Grupo A SUSTANCIAS CON EFECTO ANABOLIZANTE Y SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS	A1	Estilbenos	Dietilestibestrol
	A3	Esteroides	Metiltestosterona (***)
	A6	Compuestos prohibidos	Cloranfenicol Nitrofuranos Nitroimidazoles
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

(*) La metiltestosterona es una hormona permitida durante la etapa de alevinaje para su uso en la obtención de poblaciones monosexo de recursos hidrobiológicos."**

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación de la norma

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1945147-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado Versión 1 del OSCE

RESOLUCIÓN N° 029-2021-OSCE/SGE

Jesús María, 16 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° D000013-2021-OSCE-OPM de fecha 12 de abril de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población,